



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno José Alberto Hernandez Contreras

Nombre del tema Unidad 1 y 2

Parcial 2

Nombre de la Materia Derecho notarial

Nombre del profesor Héctor Camas Álvarez

Nombre de la Licenciatura Derecho

Cuatrimestre 7

Pichucalco Chiapas, 6 de noviembre 2023

UNIDAD 1

Evoluciones del notario en general

• Época antigua

Esta etapa se extiende aproximadamente desde el siglo XIII a.C. hasta la caída del Imperio de Occidente en poder de los visigodos, ósea la ocupación de Roma en el año 476, que marca el comienzo de la Edad Media. Antes de la invención de la escritura alfabética, los actos se celebraban verbalmente, ya sea en presencia de testigos, o mediante ceremonias destinadas a perpetuar la memoria de los mismos, aunque. Hoy en día, se sigue utilizando entre algunos clanes.

• Edad media

Con la caída del Imperio de Occidente en el año 476, da comienzo una nueva época llamada Edad Media (siglos V y XV). Surge un nuevo notariado con un doble origen, público y privado, relacionado con los dos poderes que surgen de las naciones y que son los señores y la Iglesia.

• Época moderna

La época posterior a la Edad Media se caracteriza por presentar un notariado desarrollado en los países de origen latino, y poco evolucionado en los países de origen Sajón. La primera Ley Orgánica Notarial que encontramos es la Ley Francesa del año XI de la Republica, 16 de marzo del 1803.

El Notario y la Fe Pública

La Ley del notariado para el Estado de Chiapas, define el concepto citado de la siguiente manera, cito: Artículo 9.-Notario es el profesional del derecho al que el Ejecutivo otorgó la patente, para el ejercicio de la función del notariado, quien esta investido de fe pública para autenticar y dar forma, conforme a las leyes, a los instrumentos en que se consignen actos y hechos jurídicos.

Funciones del notario

Es función del notario la aplicación del derecho. Enlaza el hecho con la norma, y así, al dar formalidad a los actos jurídicos, realiza su función preponderante. La función de dar formalidad al acto jurídico, conlleva en su formación, la ratificación de las partes. Es función del notario la elaboración de actas. A petición de parte, el notario hace constar hechos bajo su fe, y al igual que la escritura, lo hace constar en folios.

Evolución del notariado en México

México coloquial

En aquél entonces a los notarios se les denominaba escribanos públicos en sus funciones notariales; escribanos de diligencias, cuando hacían las veces de secretario del juzgado o actuarios del juzgado, quienes daban fe de las actuaciones del juez de audiencias y diligencias y escribanos del Oficio de Hipotecas

Época de México independiente

En el siglo XIX fue sin duda de mucha turbulencia política y social para México y por consecuente, también para el notario mexicano. La primera manifestación clara de esa casi continua agitación surge en 1810 con el movimiento de Independencia y su consumación en 1821 con el establecimiento del primer Imperio.

México contemporáneo

El notario en México a principios del siglo, se estructura y organiza en forma definitiva, a diferencia de los siglos anteriores en que la función notarial se regulaba conjuntamente con la judicial, razón por la cual, este capítulo se denomina "México Contemporáneo". Es en el siglo XX cuando la institución notarial funciona como la conocemos actualmente, ya que surgen leyes que regulan la materia de una manera más clara en cuanto a su organización y funcionamiento.

Leyes del notariado

Ley de 1901

A partir de la Ley de mil novecientos uno, se inicia, primero en el Distrito y Territorios Federales y después sólo en el Distrito Federal, en el siglo veinte, la regulación de la función notarial de manera sistemática, como función delegada por el Ejecutivo de la Unión Federal.

Ley de 1932

“Esta ley sostenía que la función notarial era de orden público y solo podía provenir del Estado; definía al notario como aquel funcionario dotado de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.

Ley de 1946

La tercera ley se llamó Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1946. Esta ley es la primera que contempla tanto al hombre como a la mujer como capaces de desempeñar la actividad notarial.

UNIDAD 2

Instrumentos notariales

De las escrituras

Ley del notariado. Artículo 155.- Escritura es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo, para hacer constar uno o más actos jurídicos, autorizado con su firma y sello.

De las partes que intervienen

Ley del notariado. Artículo 158.- El notario podrá cerciorarse de la identidad de los comparecientes: i. por propia declaración de conocerlos personalmente, ii. con la declaración de dos testigos de identidad que a su vez se identifiquen;

De las actas

Ley del notariado. artículo 180.- Acta notarial es el instrumento original que el notario a solicitud de parte, asienta en el protocolo para hacer constar uno o varios hechos presenciados por el autorizado con su firma y sello.

De los testimonios

Ley del notariado. Artículo 196.- Testimonios es la copia autentica en la que el notario, bajo su firma y sello, reproduce el texto de la escritura o acta y sus documentos anexos.

Documento publico

Ley del notariado. Artículo 334.- Son documentos públicos: I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas; II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

Valor probatorio

El documento público tiene valor probatorio pleno dentro de los juicios y procedimientos administrativos y judiciales. Con las modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el documento público se convirtió en el medio de prueba más importante, pues es el único con pleno valor probatorio, sin que su valor pueda ser destruido por medio de excepciones.

Elementos notariales

El Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.

Protocolo

Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el notario, observando las formalidades que establece la presente ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices.

Apéndice

Artículo 62.- Cada libro del protocolo tendrá su apéndice, que se formará con los documentos relacionados con las escrituras y actas asentadas en aquél. el apéndice es la carpeta en la que se depositan los documentos que tienen relación o son parte de las escrituras o actas. Este se considera parte del protocolo, por lo tanto, junto con los libros es entregado en forma definitiva al Archivo General de Notarías.

Índice y guía

El índice es la libreta donde se asientan, en orden alfabético entre otros datos, el nombre y apellidos de las personas físicas o bien, denominaciones o razones sociales de sus representados. La práctica, no así la ley, ha impuesto a los notarios el uso de la guía. En ésta se anotan en forma progresiva los instrumentos otorgados por el notario y el estado en que se encuentran.

Sello, notaria

Con el sello se autorizan los documentos públicos y toda documentación relacionada con su actuación. Es el instrumento que el notario emplea para ejercer su facultad fedataria. Permite o impide la actividad notarial, pues es el símbolo de la fe pública del Estado. El término notaría, es un concepto que en el lenguaje común se emplea indistintamente para referirse a la actividad del notario o a su oficina.

Oficina, rotulo

La oficina del notario no es pública no obstante que se trata de un particular que presta un servicio público. El rotulo Éste consiste en un anuncio que se debe colocar al exterior de la oficina, en la calle, que debe contener el nombre y apellidos del notario y número de la notaría, así como el horario de trabajo.